

I.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS

1. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el presente Acuerdo entra en vigor con efectos el día 1 de enero de 2013, y tendrá duración indefinida. No obstante, sus efectos, en lo que respecta a la aplicación del Sistema y disposiciones transitorias, se extenderán o iniciarán, conforme se establezca en los respectivos epígrafes para cada una de las materias reguladas en este Acuerdo.

2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A OFICINAS DE BANCA DE PARTICULARES Y EMPRESAS

Será de aplicación el Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el presente Acuerdo, que mejora y sustituye lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

El Sistema de Clasificación de Oficinas que se describe a continuación será de aplicación tanto a las Oficinas de Particulares como a las Oficinas de Empresas y se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Las Oficinas se clasificarán en cinco niveles denominados A, B, C, D y E.
- El Nivel E se reserva para las oficinas de nueva apertura considerándose como tales aquellas que lleven abiertas al público un periodo de 3 ejercicios completos o inferior, con independencia del volumen de negocio y de la rentabilidad (ROA).
- Los niveles A, B, C y D se clasificarán inicialmente en función del volumen de negocio y la rentabilidad (ROA) de las mismas y en base a los criterios que se exponen a continuación:
 - El volumen de negocio de cada oficina se define como el valor a 31 de diciembre de cada año de la suma de las rúbricas de:
 - Inversión normal (saldo medios sin dudosos),
 - Recursos de clientes (depósitos, fondos de inversión, planes de pensiones, seguros de ahorro, valores de renta fija y variable y patrimonio gestionado por Banca Privada)
 - La rentabilidad ROA como el margen de explotación analítico antes de dotaciones /Activos Totales Medios.
- Una vez finalizado cada ejercicio, se calculará el volumen de negocio de cada oficina, según las rúbricas indicadas y, una vez calculado, se ordenarán de mayor a menor volumen de negocio.

- A continuación, se tomará un primer grupo integrado por el 30% de las oficinas con mayor volumen de negocio y se hará una clasificación de las mismas en función de su rentabilidad ROA del siguiente modo:
 - 10/30 de las oficinas con mayor ROA serán encuadradas en el Nivel A.
 - 20/30 de las oficinas con menor ROA serán encuadradas en el Nivel B.
- Posteriormente, se tomará un segundo grupo de oficinas integrado por el 35% de las siguientes oficinas con mayor volumen de negocio, y se hará una clasificación de las mismas en función de su rentabilidad ROA del siguiente modo:
 - 5/35 de las oficinas con mayor ROA serán encuadradas en el Nivel B.
 - 30/35 de las oficinas con menor ROA serán encuadradas en el Nivel C.
- A continuación, se tomará un tercer grupo de oficinas integrado por el 35% de las oficinas con menor volumen de negocio, y serán clasificadas en el Nivel D.
- La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

El Sistema de Clasificación de Oficinas se establecerá como se muestra en el siguiente esquema:

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS				
RANKING POR DIMENSIÓN				
Mayor VN ↓ Menor VN	30% oficinas > VN	10/30 oficinas > ROA	A	10%
		20/30 oficinas > ROA	B	25%
	Sigüiente 35% oficinas > VN	5/35 oficinas > ROA	C	30%
		30/35 oficinas > ROA	D	35%
	35% oficinas menor VN		E	--
	Nueva apertura (3 ejercicios completos)			

3. ASPECTOS SINGULARES RELATIVOS A OFICINAS DE BANCA DE PARTICULARES:

El número de Oficinas que tengan Subdirector será al menos el 45% del total de Oficinas de Banca de Particulares de la Entidad.

Se facilitará a las Secciones Sindicales de empresa firmantes del presente Acuerdo, una vez al año, la clasificación de oficinas y la relación de oficinas sin Subdirector

4. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARTERAS DE EMPRESAS.

El Sistema de Clasificación de Carteras de Empresas se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Las carteras se clasificarán en tres tipos A, B y C, y se ajustarán a la siguiente distribución: cartera A 20% del total de las mismas; cartera B 40% y cartera C el 40% restante.
- Una vez finalizado cada ejercicio, se calculará el volumen de negocio de cada cartera según las rúbricas que se definan anualmente por la Entidad. Posteriormente, se ordenarán de mayor a menor volumen y se clasificarán como A tantas carteras como sean necesarias para alcanzar el 20% del total de las mismas, como B a las siguientes con mayor volumen hasta que se alcance el 40% del total de las mismas y, el 40% restante como C.
- La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

5. CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, suponen en su conjunto una mejora de la regulación del Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el Convenio Colectivo aplicable, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, y sustituyen en su totalidad la aplicación del mismo, de forma que, para personas definidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, será aplicable el Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el mismo.

Igualmente, el presente Acuerdo sustituye y deroga expresamente todos los acuerdos, normas o regulaciones internas anteriores sobre Clasificación de Sucursales.